

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO (Y PERSONAS CIUDADANAS)

EXPEDIENTE: SCM-JDC-298/2023

PARTE ACTORA:

GABRIEL GACHUPÍN MALDONADO

AUTORIDAD RESPONSABLE:

DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES (Y PERSONAS ELECTORAS) DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADA:

MARÍA GUADALUPE SILVA ROJAS

SECRETARIA:

SILVIA DIANA ESCOBAR CORREA

COLABORÓ:

MAYRA ELENA DOMÍNGUEZ PÉREZ

Ciudad de México, a 26 (veintiséis) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés)¹.

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública **desecha** la demanda que originó este juicio por haber quedado sin materia, pues la autoridad expidió la credencial para votar desde el extranjero que la parte actora solicitó y se la entregó.

GLOSARIO

Constitución Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos

Credencial Credencial para votar desde el extranjero

¹ Todas las fechas citadas en adelante corresponden a este año, salvo precisión de uno distinto.

SCM-JDC-298/2023

DERFE Dirección Ejecutiva del Registro Federal de

Electores (y Personas Electoras) del Instituto

Nacional Electoral

INE Instituto Nacional Electoral

Juicio de la Juicio para la Protección de los Derechos Ciudadanía Político-Electorales del Ciudadano (y personas

ciudadanas)

Ley de Medios Ley General del Sistema de Medios de

Impugnación en Materia Electoral

Solicitud individual de inscripción o

actualización al registro federal de electores (y personas electoras) para la credencialización

en el extranjero

ANTECEDENTES

1. Solicitud. El 28 (veintiocho) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), la parte actora presentó su Solicitud, con número de folio 22025837A02174².

2. Juicio de la Ciudadanía

- **2.1. Demanda y turno.** El 9 (nueve) de octubre, esta Sala Regional recibió la demanda de la parte actora, contra la omisión de la expedición de su Credencial, integrándose el expediente SCM-JDC-298/2023, que fue turnado a la ponencia a cargo de la magistrada María Guadalupe Silva Rojas.
- **2.2. Instrucción.** El 17 (diecisiete) de octubre, la magistrada tuvo por recibido el expediente.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERA. Jurisdicción y Competencia. Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver este Juicio de la Ciudadanía, al ser promovido por una persona ciudadana a fin

-

² Consultable en la hoja 12 del expediente principal de este juicio.



de controvertir la omisión de expedir su Credencial; supuesto que actualiza la atribución de este órgano jurisdiccional para resolver la controversia planteada debido a que la autoridad responsable tiene su domicilio en la Ciudad de México, en términos de lo resuelto por la Sala Superior en el acuerdo plenario emitido en el juicio **SUP-JDC-10803/2011**³. Lo anterior, con fundamento en:

- Constitución. Artículos 41 párrafo tercero Base VI y 99 párrafo 4 fracción V.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

 Artículos 166-III.c) y 176-IV.a).
- **Ley de Medios.** Artículos 79.1, 80.1.a) y 83.1.b)-l.
- Acuerdo INE/CG130/2023 aprobado por el Consejo General del INE que establece el ámbito territorial de cada una de las 5 (cinco) circunscripciones plurinominales y su ciudad cabecera.

SEGUNDA. Improcedencia. Esta Sala Regional considera que, con independencia de cualquier otra causa de improcedencia, se actualiza la prevista en el artículo 9.3 relacionada con el artículo 11.1.b) de la Ley de Medios y el último párrafo del artículo 74 del Reglamento Interno de este Tribunal, pues, como lo sostuvo la DERFE al rendir su informe circunstanciado, el medio de impugnación ha quedado sin materia.

_

³ Emitido el 19 (diecinueve) de octubre de 2011 (dos mil once), señala: "XVIII. En el presente asunto, atañe a la Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal de este Tribunal, con sede en el Distrito Federal, conocer y resolver del presente asunto, en virtud de que la lista nominal de los electores residentes en el extranjero la que junto con toda la documentación y concentración de la misma, se llevará a cabo por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual tiene su domicilio en esta ciudad capital, por tanto, para una ágil tramitación y resolución de los asuntos, será la Sala Regional, Distrito Federal, la que ejerza jurisdicción".

El artículo 9.3 de la Ley de Medios establece que los medios de impugnación se desecharán cuando su improcedencia derive de las disposiciones de la ley.

El artículo 11.1.b) de la Ley de Medios prevé que procederá el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se emita resolución.

Por su parte, el último párrafo del artículo 74 del Reglamento Interno de este tribunal señala que procederá el desechamiento o sobreseimiento si la autoridad u órgano responsable del acto o resolución impugnada lo modifica o revoca, de tal manera que el medio de impugnación respectivo quede sin materia.

Según se desprende de las normas, la mencionada causa de improcedencia contiene dos elementos:

- **a.** Que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y
- **b.** Que tal decisión tenga como efecto que el medio de impugnación quede totalmente sin materia antes de que se emita la resolución o sentencia.

El último componente es sustancial, determinante y definitivo, mientras que el primero es instrumental. Es decir, lo que produce la improcedencia es que el medio de impugnación quede sin materia, en tanto que la revocación o modificación es el medio para llegar a tal situación.

El proceso jurisdiccional tiene por finalidad resolver una controversia mediante una sentencia emitida por un órgano



imparcial e independiente dotado de jurisdicción y que resulte vinculatoria para las partes.

El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso radica en la existencia de una controversia entre partes que constituye la materia del proceso.

Así, cuando cesa o desaparece esa controversia, el proceso queda sin materia y por tanto ya no tiene objeto continuarlo, por lo cual procede darlo por concluido sin estudiar las pretensiones sobre las que versa la controversia.

Tal criterio ha sido sostenido por la Sala Superior en la jurisprudencia 34/2002 de rubro IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA⁴.

Caso concreto

En el caso, el juicio fue promovido para controvertir la supuesta omisión de la DERFE de expedir a la parte actora su Credencial, ya que en la demanda refiere "... la omisión de expedir la credencial para votar solicitada desde el 28 de noviembre de 2022, en el Consulado de Texas, E.U.A. con folio de solicitud 22025837A02174" (sic).

En su informe circunstanciado, el secretario técnico normativo de la DERFE manifestó que, de los datos contenidos en la documentación aportada por la parte actora, realizó una consulta a través del "Servicio de consulta y revisión de medios de identificación de mexicanos residentes en el extranjero", de la cual obtuvo que el estatus del trámite de la Solicitud a nombre

⁴ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003 (dos mil tres), páginas 37 y 38.

de la parte actora se encontraba "EN LOTE DE PRODUCCIÓN"; para acreditarlo adjuntó la siguiente imagen:

Solicitud Individual	Fecha de trámite	Nombre	Estatus Medios de identificación	Estatus del tràmite	Niam. De Lote	Orden se servicib	Fecha entrega de credencial	Fecha de activación
ZZSESTAIZIM	28 NOV 22	GABRIEL GACHURIN MALDONADO	MI - Sin promisistencia. DF - Sin promisistencia. CD - Sin promisistencia. EFC - No requestio.	DN LOTE DE PRODUCCION	23,025,10885,M	NE 36415		

En ese sentido, con la finalidad de corroborar la información referida en el párrafo anterior, la Secretaría Técnica Normativa del INE, solicitó al área correspondiente, que proporcionara la información respectiva a la Solicitud con número de folio 22025837A02174.

A lo anterior, le fue informado que "... la CPVE del folio 22025837A02174, se envió el día 10 de octubre del año en curso mediante la guía número 7736 9181 2398 de FedEx..." (sic).

Derivado de lo anterior, el secretario técnico normativo de la DERFE señaló en su informe circunstanciado, que de la consulta realizada el 13 (trece) de octubre, en el sistema de Servicio de consulta y revisión de medios de identificación de mexicanos (y personas mexicanas) residentes en el extranjero y a lo informado por el área técnica respectiva, se desprendía que la parte actora recibió su Credencial el 12 (doce) de octubre, lo anterior se corrobora con la impresión que adjunta del comprobante de entrega del paquete emitido por la empresa de mensajería⁵.

https://www.fedex.com/fedextrack/?trknbr=773691812398&trkqual=2460228000~773691812398~FX

⁵ Emitido por la mensajería especializada "FedEx", en que indica que el paquete fue entregado el 12 (doce) de octubre a las 16:10 (dieciséis horas con diez minutos). Dicho comprobante además es posible consultarlo en la página de internet con el número de guía 773691812398:



Asimismo, la autoridad responsable afirmó que se realizó la activación de la Credencial el mismo 12 (doce) de octubre, para lo cual acompañó la siguiente imagen del sistema de Servicio de consulta y revisión de medios de identificación de mexicanos (y personas mexicanas) residentes en el extranjero.

Solicitud Individual Fecha de trâmite	Nombre	Estatus Medios de identificación	Estatus del trámite	Núm. De Lote	Orden se servicio Fecha ent	rega de credencial	Fecha de activación
		MI - Sn inconstitucia					
72075/11A7374 28NOV22	GABRIEL GACHEFIN MALBONADO	DF - Sin incontratencia CD - Sin hy consistences	EN LUTE DE PRODUCCION	23_025_10885_MRE	36415		12/10/2023
		EFC - fun requence					

La documentación referida al tratarse de documentales privadas que, si bien tienen valor indiciario, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, generan convicción respecto de su autenticidad y contenido, al ser la constancia aportada por una autoridad electoral y no existir algún otro elemento en el expediente que las contradigan, pues los dichos de la autoridad responsable fueron corroborados por la parte actora al responder la vista otorgada mediante acuerdo de 17 (diecisiete) de octubre. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 14.1.b), 14.5, 16.1 y 16.3 de la Ley de Medios.

Debe destacarse que, respecto a la documentación remitida por la autoridad responsable a esta Sala Regional el 16 (dieciséis) de octubre, mediante la cual envió -entre otros documentos- su informe circunstanciado, se dio vista a la parte actora⁶ -como se refirió-, por lo que, en desahogo a la vista señalada⁷, si bien reconoció la entrega de la Credencial, también manifestó su inconformidad ante la dilación injustificada de la retención y/o

⁶ Mediante acuerdo emitido el 17 (diecisiete) de octubre, el cual fue notificado el mismo día a la parte actora.

⁷ Mediante promoción recibida en la oficialía de partes de esta Sala Regional el 19 (diecinueve) de octubre.

expedición de la misma y solicitó que se conminara a la DERFE para que en lo subsecuente cumpliera con los plazos legales para la expedición de las credenciales solicitadas desde el extranjero.

De lo anterior, esta Sala Regional estima que, dichas manifestaciones de la parte actora no inciden en que el presente juicio haya quedado sin materia y -dado el sentido- este órgano jurisdiccional no advierte alguna cuestión para conminar a la DERFE.

En este sentido, toda vez que la pretensión de la parte actora era que fuera expedida su Credencial, al haber sido procedente su expedición y posterior entrega, queda claro que la misma ha sido colmada, por lo que no existe controversia qué resolver.

Por tanto, al haber quedado acreditada la materialización de la causa de desechamiento referida, que impide el conocimiento de fondo del juicio que se resuelve, en términos de los artículos 9.3 y 11.1.b) de la Ley de Medios, así como lo dispuesto en el último párrafo del artículo 74 del Reglamento Interno de este tribunal lo procedente es desechar el medio de impugnación.

Por lo expuesto y fundado esta Sala Regional,

RESUELVE:

ÚNICO. Desechar la demanda del presente Juicio de la Ciudadanía.

Notificar por correo electrónico a la parte actora y a la DERFE; y **por estrados** a las demás personas interesadas.

SCM-JDC-298/2023



Devolver las constancias que correspondan y, en su oportunidad, archivar este asunto como definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos la magistrada y los magistrados, en el entendido que Luis Enrique Rivero Carrera funge como magistrado en funciones, ante la secretaria general de acuerdos quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se emitan con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.